



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

¿CÓMO DENUNCIO?



Resumen

GUÍA

 para denunciar hechos de corrupción
y faltas administrativas en Jalisco



Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL)

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SESJAJ)

Av. de los Arcos 767, Jardines del Bosque,

CP 44520, Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos 33 2472 6011 y 33 2472 6012

Correo electrónico: contacto@sesaj.org

Sitio de Internet: www.sesaj.org

¿Cómo denuncio? Guía para denunciar hechos de corrupción y faltas administrativas en Jalisco. Resumen

© 2020, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SESJAJ)

ISBN en trámite

Primera edición

Mayo de 2020

Descargable en www.seajal.org/guia

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SESJAJ)

Aimée Figueroa Neri

Secretaria Técnica

Annel A. Vázquez Anderson

Nancy García Vázquez

Jesús Ibarra Cárdenas

David Gómez Álvarez Pérez

Comisión Ejecutiva

Rosa Angélica Cazares Alvarado

Sandra Beatriz Ceballos Lomelí

Denis Paul Rodríguez Romero

Contenido y diseño

La SESAJ agradece a la Contraloría del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los comentarios para mejorar esta edición.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Lucía Almaraz Cazarez | Presidenta del Comité Coordinador
y del Comité de Participación Social

Jorge Alejandro Ortiz Ramírez | Auditor Superior del Estado

Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar | Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

María Teresa Brito Serrano | Contralora del Estado

Ricardo Suro Esteves | Presidente del Consejo de la Judicatura

Cynthia Patricia Cantero Pacheco | Presidenta del Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales

José Ramón Jiménez Gutiérrez | Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa

Aimée Figueroa Neri | Secretaria Técnica

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Lucía Almaraz Cazarez | Presidenta

Annel A. Vázquez Anderson
Jesús Ibarra Cárdenas
Nancy García Vázquez
David Gómez Álvarez Pérez | Integrantes

PRESENTACIÓN

Esta guía tiene como finalidad promover la cultura de la denuncia, no sólo como un derecho ciudadano y un deber, sino como un mecanismo que permita mitigar el índice de casos de corrupción en Jalisco y pueda ser utilizada por la sociedad. En esta edición se explica el procedimiento para la presentación de denuncias por la presunta responsabilidad administrativa

o supuesta comisión de delitos por hechos de corrupción por parte de personas en el servicio público o particulares. Es importante remarcar que la denuncia debe efectuarse con responsabilidad a través de su presentación de manera veraz y motivada.

¿QUIÉNES SON SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS?

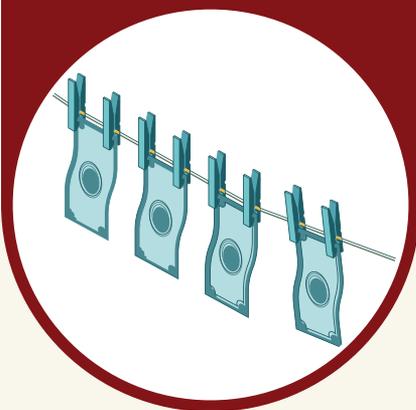
Se consideran Servidores Públicos a toda persona que desempeña un cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y sus dependencias, los organismos constitucionales autónomos (Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), así como en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria, y a los representantes de elección popular, y los titulares de los órganos internos de control.

Los servidores públicos además de incurrir en faltas administrativas, tienen responsabilidad política, penal y civil.

(Artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco)

¿SABÍAS QUÉ...?

Las personas en el ejercicio de sus funciones en el servicio público, ya sea por acciones u omisiones, y las personas físicas y jurídicas (particulares), pueden incurrir en faltas administrativas y hasta en delitos por hechos de corrupción.



¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

Es un fenómeno social, en el cual existen condiciones sistemáticas de apropiación ilegítima del espacio público para propósitos particulares¹.

El Código Penal de Jalisco establece **delitos por hechos de corrupción**, tales como:



EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

Ejemplo de ejercicio indebido:

Después del proceso electoral, el candidato ganador invita a un particular a que forme parte de su equipo como Jefe de Inspectores de Mercados, y antes de tomar posesión, el particular ya otorgó permisos de nuevos puestos, removiéndolos algunos, etc.

Art. 145 CPEJ

Ejemplo de abandono del servicio:

Un servidor público presenta su renuncia en la oficialía de partes, e inmediatamente se retira de la dependencia y no vuelve a trabajar nunca más, sin que nadie haya revisado, autorizado o aprobado su renuncia.

Art. 145 CPEJ

ABUSO DE AUTORIDAD

Ejemplo: Un inspector de mercado, al momento de hacer una revisión, golpea al propietario de un puesto por no tener a la mano su permiso, además de tumbar al suelo sus productos.

Art. 146 CPEJ

COHECHO

Ejemplo: El servidor público que solicita una cantidad de dinero para admitir un trámite, a pesar de que no se acompaña la copia de la identificación del ciudadano, y que es un requisito para poder admitirse. **Art. 147 CPEJ**

1. Conceptos del taller de conceptualización y problematización de la corrupción
24/09/2019 Comisión Ejecutiva

PECULADO

Ejemplo: Una servidora o servidor público que da de alta en la nómina a su amigo, el cual no se presenta a trabajar, sólo los días de pago. Es lo que se conoce como “aviador”.

Art. 148 CPEJ

DELITOS COMETIDOS EN LA CUSTODIA O GUARDA DE DOCUMENTOS

Ejemplo: Un servidor público pierde un expediente que contiene información y documentos de un ciudadano relacionados con un trámite que esté realizando.

Art. 151 CPEJ

USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

1. La servidora o servidor público

Ejemplo 1: El titular de obras públicas asigna un contrato de obras públicas sin agotar el procedimiento de licitación que marca la ley.

Art. 152 CPEJ

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Ejemplo: : Un servidor público que gana \$10,000 mensuales y siendo el servicio público su único ingreso, es propietario de varios vehículos de lujo de reciente modelo, además de vivir en una zona residencial, y viajar cada mes al extranjero.

Art. 153 CPEJ

CONCUSIÓN

Ejemplo: Un servidor público cobra para él \$250 a lo que le llama “multa” a los ciudadanos que entreguen su expediente en desorden, por el trabajo que representa ordenarlo.

Art. 150 CPEJ



2. La persona física o jurídica

Ejemplo 2: Un particular de dedicado a la construcción, aprovechando que fue compañero de universidad del titular de obras públicas “casualmente” gana los contratos de obra pública más grandes que la dependencia licita. **Art. 152 CPEJ**



Son delitos cometidos en la Administración pública y en otros ramos del Poder público, por parte de quien labora en el servicio público, los siguientes:



- I.** Conocer a sabiendas de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les corresponden sin tener impedimento para ello.
- II.** Desempeñar algún cargo particular que la ley les prohíba, u otro puesto o empleo oficial, una vez que tenga conocimiento de la resolución de incompatibilidad correspondiente, en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 62 de la Constitución del Estado.
- III.** Litigar, por sí o por interpósita persona, cuando tengan impedimento legal para hacerlo.
- IV.** Dirigir o aconsejar sistemáticamente a las personas que ante ellos litiguen, propiciando con ello alguna ventaja para las partes.
- V.** No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente.
- VI.** Realizar la detención de un individuo durante la investigación fuera de los casos señalados por la ley, o no poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII.** Ejecutar actos, o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona.

- VIII.** Abstenerse injustificadamente el agente del Ministerio Público de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación, o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela.
- IX.** Retardar o entorpecer, dolosamente o por negligencia, la administración de justicia.
- X.** Concretarse a aceptar el cargo de defensor de oficio de un inculpado, o ya siéndolo, a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no promover injustificadamente las diligencias conducentes, o no interponer los recursos y medios de defensa procedentes contra las resoluciones en que se adviertan violaciones notorias a la ley.
- XI.** Dictar u omitir una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva, con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre por motivos injustificados y no por simple error de opinión.
- XII.** Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.
- XIII.** Coaccione a la víctima de un delito a desistirse de procedimientos legales contra el generador o probable responsable de un delito.
- XIV.** No custodiar o dejar de custodiar injustificadamente el lugar de los hechos materia del delito, hasta su entrega a la autoridad competente o hasta recibir indicación expresa de ésta de dejar de custodiar.

- XV.** Manipule, borre, oculte, sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito.
- XVI.** A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciera amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia o sus posesiones.
- XVII.** A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia.
- XVIII.** A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.
- XIX.** Manipule, borre, oculte, sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito o interfiera de manera indebida en el procedimiento de cadena de custodia.

Art. 154 CPEJ

CORRUPCIÓN

es aprovecharse de un cargo, espacio o bien público de forma ilegítima para beneficio particular.

¿QUÉ ES UNA FALTA ADMINISTRATIVA?

Son faltas administrativas, los actos u omisiones realizados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que contravengan con las disposiciones legales. Las faltas administrativas se clasifican en **no graves** y **graves**.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Se considerará que comete una falta administrativa no grave la persona en el servicio público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Artículo 49, Capítulo I, Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y Artículo 48, Capítulo II, Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la Ley.

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de la ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso.

IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.

Ley General
de Responsabilidades Administrativas

Ley de Responsabilidades Políticas
y Administrativas del Estado de Jalisco

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa.

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.

XIX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés.

VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de 15 días continuos o 30 discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega-recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada.

XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos.

XIV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos.

XV. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados.

XVI. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten.

XVII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

XX. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control.

XXI. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables.

Las conductas previstas a continuación, constituyen faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

COHECHO

Ejemplo: Cuando un servidor público pide dinero, para agilizar un trámite, una firma, o esconder un expediente.

Art. 52 LGRA

PECULADO

Ejemplo: Un servidor público utiliza al personal de jardinería o de mantenimiento, además de materiales como pintura o cemento, propiedad de la dependencia, para hacer reparaciones en su casa

Art. 53 LGRA

ABUSO DE FUNCIONES

Ejemplo: Un servidor público provoca un accidente vial, y pretende valerse de su cargo para que las autoridades que atienden el percance omitan datos en sus reportes con la intención de beneficiarse evadiendo su responsabilidad en el accidente.

Art. 57 LGRA

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

Ejemplo: Un servidor público autoriza el pago de una jubilación de un trabajador, mayor a la que le corresponde por ley.

Art. 54 LGRA

ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS

Ejemplo: Un servidor público aprueba o autoriza la adquisición de papelería para la dependencia, y el proveedor es su hermano.

Art. 58 LGRA

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

Ejemplo: Un servidor público compra para si mismo, un terreno a un precio muy bajo, sabiendo que se tiene proyectado desarrollar un complejo turístico en la zona. **Art. 55 LGRA**



CONTRATACIÓN INDEBIDA

Ejemplo: Un servidor público autoriza la contratación de una persona que fue sancionada con la inhabilitación para el ejercicio del servicio público, al ser encontrada responsable de una falta administrativa.

Art. 59 LGRA

ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Ejemplo: Un servidor público miente en su declaración en cuanto a los bienes inmuebles que tiene.

Art. 60 LGRA

SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Ejemplo: Un servidor público constituye una asociación civil para recibir recursos de un programa social.

Art. 60 Bis LGRA

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Ejemplo: Un servidor público del área de licencias aprovecha de su puesto para conseguir boletos para un concierto o un partido de futbol a cambio de que los inspectores de reglamentos no atiendan irregularidades que se presenten en los eventos como la venta de alcohol a menores de edad. **Art. 61 LGRA**

ENCUBRIMIENTO

Ejemplo: Un servidor público está enterado que su compañero de oficina no reporto en su declaración de situación patrimonial una propiedad que tiene en la playa y se queda callado. **Art. 62 LGRA**

DESACATO

Ejemplo: Un juez ordena entregar una información a un ciudadano, y el servidor público hace caso omiso y no la entrega. **Art. 63 LGRA**

NEPOTISMO

Ejemplo: Un servidor público contrata a un familiar para trabajar en el ente público. **Art. 63 LGRA**



**LOS PARTICULARES
TAMBIÉN SERÁN
RESPONSABLES
POR LOS ACTOS
VINCULADOS
CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS
GRAVES**



**TRÁFICO DE INFLUENCIAS
PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD**

Ejemplo: Un particular es detenido por conducir bajo los efectos del alcohol, y se comunica con un amigo suyo que es servidor público, para que les ordene a los policías lo liberen.

Art. 68 LGRA

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

Ejemplo: Un particular al participar en una licitación, manifiesta contar con experiencia en la realización de ciertos procesos, además incluye en su documentación contratos apócrifos de otros supuestos procesos que ha ganado en el mismo tema.

Art. 69 LGRA

SOBORNO

Ejemplo: Un particular le ofrece una cantidad de dinero a un servidor público para que le permita vender tacos en la calle, sin necesidad de tramitar el permiso correspondiente.

Art. 66 LGRA

**PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Ejemplo: Un particular que tiene una distribuidora de productos de papelería, decide participar en una licitación para surtir hojas de papel, en la dependencia en la que su hijo es el titular.

Art. 67 LGRA

**OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES
DE INVESTIGACIÓN**

Ejemplo: Un particular no entrega copias de los registros de ingresos de sus oficinas, para verificar cuantas veces un servidor investigado los visito, a pesar de que se las está requiriendo la autoridad.

Art. 69 LGRA

COLUSIÓN

Ejemplo: Los participantes en una licitación se ponen de acuerdo en aumentar los precios de los productos, para que independientemente del que gane, entre todos dan cumplimiento al contrato y ganan más.

Art. 70 LGRA

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS

Ejemplo: Un particular que tiene una constructora, contrata a un ex servidor público que tiene un mes de haberse retirado del servicio público, y que este cuenta con información privilegiada sobre los próximos contratos de obra pública que va a concursar el gobierno.

Art. 72 LGRA

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Ejemplo: Una organización civil que apoya a personas de bajos recursos con enfermedades graves recibe recursos públicos para la compra de equipo médico y en su lugar compra ropa, bebidas alcohólicas y gasta el dinero en cosas distintas para el que se le otorgó.

Art. 71 LGRA

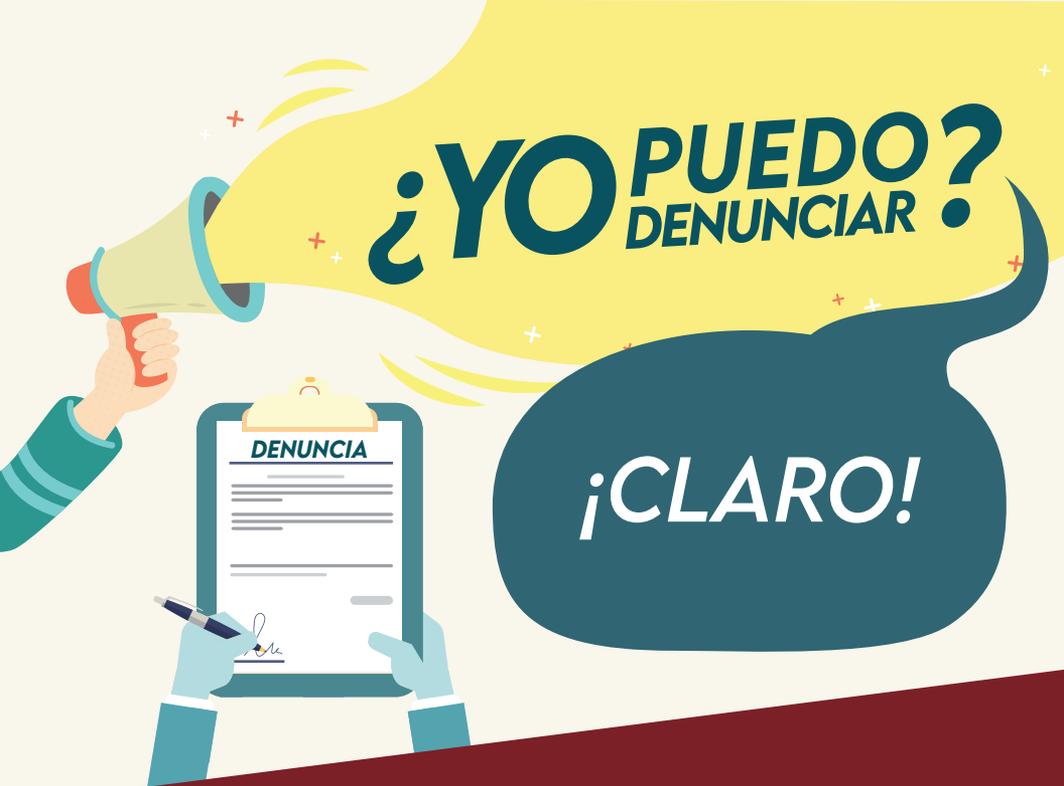
FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL

Ejemplo: Un candidato a regidor, promete a cambio del voto que, si gana, entregara despensas durante los tres años a ciertas personas.

Art. 73 LGRA



Cualquier persona que trabaje o no en el Gobierno puede cometer **faltas administrativas** o ser **cómplice** en delitos por **hechos de corrupción**.



LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL

¿QUÉ ES LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA?

Es un acto procesal por el que cualquier persona, por escrito o medio electrónico, ante la autoridad administrativa correspondiente, relata hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos y, en su caso, por particulares.

¿QUÉ ES LA DENUNCIA PENAL?

Es un acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público relata hechos posiblemente constitutivos de delito.



¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?

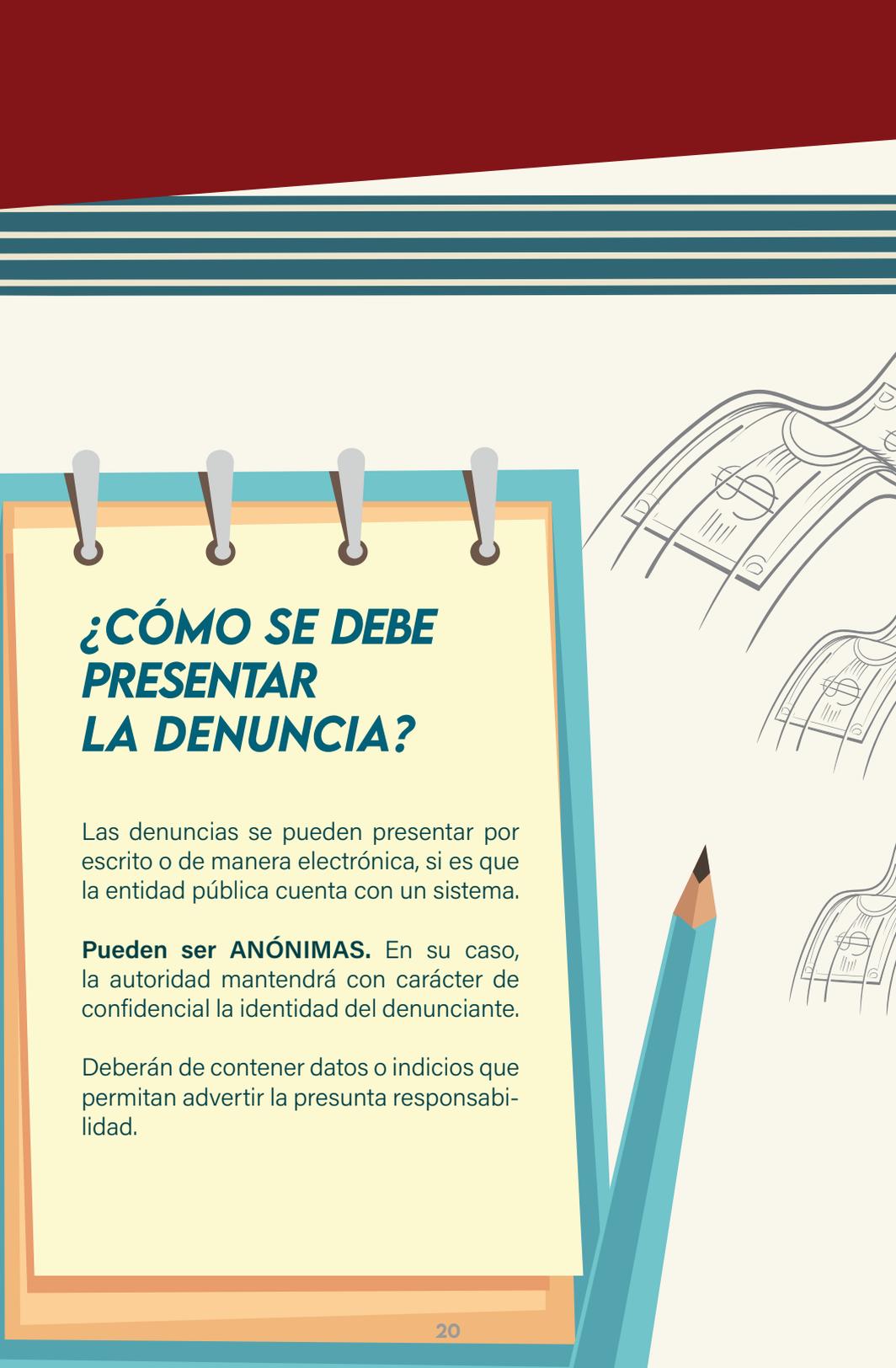
Cualquier persona que tenga conocimiento de una posible falta administrativa o de un delito por hecho de corrupción cometido por algún servidor público o por una persona física o jurídica.

¿DÓNDE SE PRESENTAN LAS DENUNCIAS?

Las denuncias por faltas administrativas se presentan ante los Órganos Internos de Control de la entidad pública en la que labore el servidor público infractor, o en su caso, donde la persona física o jurídica realice la comisión de las faltas señaladas.

Las denuncias por delitos de hechos de corrupción se presentan ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



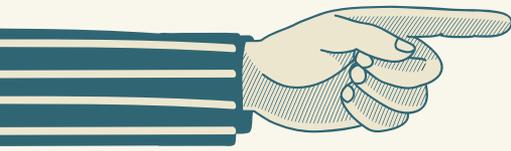


¿CÓMO SE DEBE PRESENTAR LA DENUNCIA?

Las denuncias se pueden presentar por escrito o de manera electrónica, si es que la entidad pública cuenta con un sistema.

Pueden ser ANÓNIMAS. En su caso, la autoridad mantendrá con carácter de confidencial la identidad del denunciante.

Deberán de contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad.



¿QUÉ DEBE CONTENER LA DENUNCIA?



- La autoridad a la que va dirigida. (Órgano Interno de Control o Fiscalía).
- En caso de no ser anónima, los datos de identificación y ubicación del denunciante.
- Nombre y puesto de la servidora o servidor público denunciado.
- En caso de no conocer el nombre y el puesto, hacer una descripción física de la servidora o servidor público denunciado, así como de las funciones que realiza, y del lugar o área de trabajo.
- Tratándose de denuncias en contra de personas físicas o jurídicas, deberá señalarse el nombre de la persona física o de la persona jurídica, y de ser posible de las personas que las representan.
- Si se desconoce el nombre de las personas físicas o jurídicas, o sus representantes, se deberá hacer una descripción física de las personas, así como de cualquier dato que permita la identificación de las mismas.
- Una narración de los hechos que dieron origen a la presunta falta administrativa o delito.
- En su caso, las pruebas que se tengan respecto de la falta o delito denunciado.
- La firma del denunciante, cuando la denuncia no sea anónima.



TRABAJAMOS JUNTAS Y JUNTOS POR UN JALISCO ÍNTEGRO Y #SINCORRUPCIÓN

Descarga la versión íntegra:
www.seajal.org/guia

